

DECRETO SUPREMO N° 3946
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina como uno de los fines y funciones esenciales del Estado, constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

Que la Ley N° 483, de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional, tiene por objeto establecer la organización del Notariado Plurinacional y regular el ejercicio del servicio notarial.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 483, señala que el servicio notarial es la potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignen hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extra judiciales. El servicio notarial está facultado para tramitar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial.

Que el Artículo 40 de la Ley N° 483, dispone que los documentos notariales se clasifican en protocolares y extra-protocolares. Tendrán carácter de documentos públicos con independencia del medio en que se extiendan, sea papel o soporte electrónico.

Que el inciso g) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, establece como una de las funciones de la Dirección del Notariado Plurinacional, desarrollar y administrar el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 2189, señala que el Sistema Informático del Notariado Plurinacional está orientado a coadyuvar a la prestación del servicio notarial; el control y seguimiento institucional de las actuaciones notariales; el seguimiento y control sobre los valores y aranceles notariales captados por la entidad bancaria pública; el registro del régimen disciplinario, de las sanciones impuestas y su cumplimiento; ofrecer una plataforma informática del servicio notarial; publicitar la guía actualizada de notarías y de notarios en el ejercicio de la función, con base a la información histórica; y otras establecidas por la Dirección del Notariado Plurinacional.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525, de 4 de abril de 2018, disponen que las instituciones públicas deberán priorizar en todos sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efecto de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia; para facilitar la realización de trámites a la ciudadanía, las entidades públicas, en observancia de su normativa específica, deberán intercambiar entre ellas datos e información mediante interoperabilidad. Los mecanismos y condiciones de publicación y

acceso a los servicios de interoperabilidad serán establecidos por el Ente Rector de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación.

Que la Ley N° 483 y el Decreto Supremo N° 2189, establecen la implementación del sistema informático y la gestión de documentos notariales protocolares y extra-protocolares en soportes digitales; sin embargo, debe complementarse la regulación relacionada a la emisión de documentos notariales en soporte electrónico en el marco de las políticas del gobierno electrónico del Estado Plurinacional de Bolivia, para lo cual se requiere la modificación del Decreto Supremo N° 2189.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, que reglamenta la Ley N° 483, de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

I. Se modifica el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

“ ARTÍCULO 7.- (NATURALEZA JURÍDICA). La Dirección del Notariado Plurinacional es una institución pública descentralizada con sede en la ciudad de La Paz, cuenta con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.”

II. Se modifica el inciso b) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

“b) Designar a las o los Directores Departamentales y a las Sumariantes o los Sumariantes Disciplinarios.”

III. Se modifica el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 14.- (SISTEMA INFORMÁTICO DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).

I. *El Sistema Informático del Notariado Plurinacional está a cargo de la Dirección del Notariado Plurinacional y tiene por objeto gestionar la emisión de documentos notariales, en soporte digital, mediante mecanismos técnicos y operativos que permiten verificar la autenticidad y temporalidad de los documentos notariales digitales y su contrastación*

mediante interoperabilidad para la tramitación de los asuntos contenidos en los mismos.

II. *El Sistema Informático del Notariado Plurinacional está orientado a:*

- a) *Coadyuvar a la prestación del servicio notarial;*
- b) *El control y seguimiento institucional de las actuaciones notariales;*
- c) *El seguimiento y control sobre los valores y aranceles notariales captados por la entidad bancaria pública;*
- d) *Coadyuvar al seguimiento a la carga notarial de los hechos, actos, y negocios jurídicos de los cuales los notarios dan fe;*
- e) *El registro del régimen disciplinario, de las sanciones impuestas y su cumplimiento;*
- f) *Ofrecer una plataforma informática del servicio notarial;*
- g) *Publicitar la guía actualizada de notarias y de notarios de fe pública en el ejercicio de la función, con base a la información histórica;*
- h) *Otras establecidas por la Dirección del Notariado Plurinacional.*

III. *Todo acto protocolar o extra-protocolar deberá ser elaborado, emitido, registrado y firmado digitalmente por la o el notario de fe pública en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.*

IV. *Todos los instrumentos en los que se consignen hechos, actos, y negocios jurídicos por las cuales los notarios dan fe pública, deberán contar con un código de seguridad generado y otorgado por el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.*

V. *El código de seguridad permitirá verificar la autenticidad y contenido del documento bajo mecanismos de seguridad a:*

- a) *Partes intervinientes;*
- b) *Terceros que acrediten su interés legal;*
- c) *Instituciones públicas que en virtud del ámbito de su competencia, requieran para la prosecución de un proceso o trámite administrativo o judicial y;*
- d) *Otras instituciones competentes previstas por Ley;*

e) *Las personas a las que se otorgue el código de seguridad de un testimonio notarial serán responsables de su custodia.*

VI. *Los documentos notariales emitidos mediante el Sistema Informático del Notariado Plurinacional se almacenarán en una base de datos centralizada de la Dirección del Notariado Plurinacional.*

VII. *La Dirección del Notariado Plurinacional establecerá los mecanismos y procedimientos apropiados para la gestión de los documentos notariales en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.*

VIII. *Los registros y documentos notariales almacenados en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional deberán ser resguardados a través de su cifrado, firma digital y otros mecanismos de seguridad dispuestos por la Dirección del Notariado Plurinacional mediante instructivos y protocolos de seguridad y respaldo para garantizar la conservación, integridad e inalterabilidad de los registros y archivos digitales, bajo responsabilidad de acuerdo a normativa vigente. La Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación – AGETIC, en el marco de sus competencias, apoyará en el desarrollo de tareas orientadas a la mejora de la seguridad de la información del Sistema Informático del Notariado Plurinacional.*

IX. *Las notarias y los notarios de fe pública firmarán digitalmente los documentos notariales emitidos en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional para otorgarles validez jurídica.”*

IV. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

“II. Las entidades que conforme a sus atribuciones recolectan, generan, transforman y validan datos o información necesaria para la verificación de los datos de un documento notarial digital, deberán interoperarlos a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado con el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.”

V. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

“I. Las notarias y notarios de fe pública ejercen el servicio notarial por delegación del Estado, no son servidores públicos, son de una misma clase y categoría, ejercen el servicio notarial previo nombramiento y posesión, conforme disposición normativa vigente.”

VI. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

"I. Las oficinas notariales deberán contar con un ambiente exclusivo de atención al usuario, otros destinados al archivo documental que cuenten con mecanismos de seguridad para evitar la pérdida, deterioro o destrucción de la documentación a su cargo, y ambientes adecuados de trabajo para su personal dependiente. Los ambientes deben estar debidamente identificados."

VII. Se modifica el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 42.- (PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO EN INTERÉS PROPIO). Las notarias y notarios de fe pública están prohibidos de autorizar cualquier documento notarial en el que tenga interés o los solicitantes sean sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En caso de ser la única Notaria de Fe Pública en su ámbito territorial, deberán acudir a la Notaria de Fe Pública más próxima, en la cual se brindará el servicio requerido dejando constancia correspondiente."

VIII. Se modifican los Parágrafos II y III del Artículo 44 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

"II. El costo de los valores será propuesto por la Dirección del Notariado Plurinacional y aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

III. La Dirección del Notariado Plurinacional elaborará, autorizará, custodiará, distribuirá, controlará y fiscalizará los valores notariales en físico y soporte electrónico."

IX. Se modifica el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 46.- (PUBLICACIÓN). El costo de los valores y aranceles deberán ser publicados permanentemente en lugar visible de la oficina notarial y en el portal web de la Dirección del Notariado Plurinacional."

X. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

"I. Los registros notariales físicos y digitales, son de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia y su custodia se ejercerá conforme las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo."

XI. Se modifica el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 51.- (ENTREGA DE LIBROS Y ARCHIVOS NOTARIALES). *La entrega de libros y archivos notariales físicos y digitales de una notaria o un notario de fe pública saliente, a la nueva notaria o notario, deberá ser realizada en el plazo de noventa (90) días calendario, bajo inventario por cada gestión anual y hasta el último día de su actuado notarial, así como el correspondiente ordenamiento del archivo protocolar y del archivo extra-protocolar.*

XII. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 53 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

"I. El Archivo de la oficina notarial es el conjunto de documentos protocolares y extra-protocolares, en originales o matrices, en medio físico y digital, ordenados cronológica y secuencialmente por su clase. En cada tipo de documentos, físicos y digitales, el orden cronológico genera un número de orden secuencial comenzando del 1, en cada gestión anual. Los tomos se conformarán de hasta doscientas (200) hojas, velando que el registro se agregue de forma íntegra en el tomo respectivo."

XIII. Se modifica el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 54.- (ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES). *Todos los documentos notariales, según su tipo y clase, serán registrados y archivados en físico en el protocolo notarial, y digitalmente en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.*

XIV. Se modifica el nomen juris de la Sección II del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

**"SECCIÓN II
REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES"**

XV. Se modifica el Artículo 55 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 55.- (REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES).

I. El documento notarial es el instrumento público que registra un negocio jurídico lícito que crea, modifica, extingue derechos y obligaciones o registra un acto, que ha sido extendido sobre la base del Protocolo según las formas requeridas conforme a ley.

II. Todo documento notarial deberá redactarse en los valores notariales autorizados por la Dirección del Notariado Plurinacional.

III. La Dirección del Notariado Plurinacional definirá los medios que garanticen el conocimiento de los documentos notariales, a las personas naturales o colectivas, públicas o privadas, que puedan tener el acceso a éstos."

XVI. Se modifica el Artículo 56 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 56.- (REDACCIÓN).

I. Los documentos notariales se redactarán o asentarán en idioma castellano, con estilo y letra clara y sin abreviaturas, excepto en caso que la abreviación sea de uso oficial, con caracteres perfectamente legibles.

Los blancos o vacíos de cada línea serán rellenados con el carácter "-" o línea si es manuscrito.

II. Cualquier subsanación de errores de forma deberá ser detallada mediante notas marginales, siempre que se traten de errores de forma y sean evidentes. Las notas marginales forman parte del documento notarial:

III. Sólo se utilizarán palabras en idioma distinto al castellano cuando éstas sean generalmente usadas como los términos científicos, de arte, determinados o de uso común en otro idioma oficial reconocido por el Estado Plurinacional de Bolivia.

IV. Para transcribir una minuta que se encuentre en idioma distinto al castellano, ésta debe previamente ser traducida por un traductor oficial autorizado por la Dirección del Notariado Plurinacional."

XVII. Se modifica el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 57.- (ENCABEZAMIENTO).

I. Además de lo establecido en el Artículo 54 de la Ley N° 483, el encabezamiento de todo documento notarial contendrá los datos del Sistema Informático del Notariado Plurinacional incluidos:

a) El número correlativo, en literal y en cifras, que es el número secuencial que le corresponde y el año de su realización;

b) Síntesis del objeto, individualización del bien mueble sujeto a registro o inmueble, cuando corresponda;

c) El monto sobre el cual se suscribe el acto cuando corresponda.

II. El encabezamiento de los documentos notariales deberá comenzar necesariamente en el primer renglón del anverso del valor notarial en el que corresponda extenderla."

XVIII. Se modifica el inciso d) del Artículo 60 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

"d) La autorización: Es la fe pública que otorga la notaria o el notario de fe pública que consta en el instrumento, previo cumplimiento de los requisitos mediante la firma, rúbrica, sello y firma digital."

XIX. Se modifica el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 63.- (FIRMAS).

I. Los documentos notariales generados por el Sistema Informático del Notariado Plurinacional serán firmados por los interesados, la o el notario de fe pública y, cuando corresponda por los demás comparecientes al final de lo escrito, además de la impresión digital de la huella dactilar, y serán recepcionados por la notaria o el notario de fe pública.

II. Las fojas precedentes serán selladas por la notaria o el notario de fe pública, además los interesados deben rubricar o dejar su impresión digital de la huella dactilar en las citadas fojas."

XX. Se modifica el Artículo 64 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

" ARTICULO 64.- (UNIDAD DE ACTO). *La unidad de acto es la regla en el proceso de perfeccionamiento de documentos notariales y deberá ser observada en el ejercicio del servicio notarial sin excepciones. En las firmas en tiempos diferenciados las notarias y notarios de fe pública deben consignar como fecha de conclusión del proceso la fecha de la última firma de conformidad al inciso g) del Artículo 56 de la Ley N° 483."*

XXI. Se modifica el Artículo 67 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 67.- (ACLARACIONES, ADICIONES, MODIFICACIONES O CANCELACIONES). *Cuando la escritura pública haya sido concluida, solo será posible realizar aclaraciones, adiciones, modificaciones o cancelaciones mediante una nueva escritura pública, para efectuarla se requerirá el consentimiento de los otorgantes o una resolución judicial, en concordancia con el Artículo 49 de la Ley N° 483. A tal efecto se*

deberá registrar una nota marginal en la matriz física correspondiente y en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.”

XXII. Se modifica el Artículo 94 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

“ ARTÍCULO 94.- (ACTUACIÓN NOTARIAL).

- I. Iniciado el trámite la notaria o el notario de fe pública inmediatamente revisará y registrará los documentos presentados. El Sistema Informático del Notariado Plurinacional asignará el número de documento que le corresponda.*
- II. La notaria o el notario de fe pública está obligado a formar los libros respectivos que contendrán la documentación inherente a los trámites.*
- III. La petición o el acuerdo se incorporará al libro correspondiente y en los registros del Sistema Informático del Notariado Plurinacional.”*

XXIII. Se modifica el Artículo 102 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

“ ARTÍCULO 102. (PROCEDENCIA). *El trámite de permiso de viaje al exterior de niña, niño o adolescente menor de edad, procede sólo cuando la o el menor viaje con la madre o con el padre y es solicitado por ambos padres. La petición también manifestará minimamente el objeto, destino, tiempo, residencia del viaje, fecha exacta de retorno, de acuerdo al formulario habilitado en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.”*

ARTÍCULO 3.- (INCORPORACIONES)

I. Se incorpora el Parágrafo III en el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

“III. Las y los servidores públicos de las entidades que incumplan con lo establecido en el parágrafo precedente, se sujetarán a lo previsto en la Ley N° 1178 y su normativa reglamentaria.”

II. Se incorpora el segundo párrafo al Artículo 83 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014, con el siguiente texto:

“Todas las actuaciones realizadas durante el diligenciamiento e intimación deberán registrarse en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.”

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- La AGETIC, en el marco de sus competencias, brindará el apoyo y soporte técnico necesario para la implementación del Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

- I. En caso que el Sistema Informático del Notariado Plurinacional se viera interrumpido o afectado por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la Dirección del Notariado Plurinacional certificará la región y periodo de interrupción.
- II. Excepcionalmente, cuando las razones de caso fortuito o fuerza mayor lo ameriten, la Dirección del Notariado Plurinacional, a través de sus Direcciones Departamentales, autorizará la emisión de documentos notariales en valores notariales físicos, prestando del Sistema Informático del Notariado Plurinacional. Al restablecimiento y cuando esté disponible dicho sistema, las notarias y notarios de fe pública incorporarán el documento notarial al Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los documentos protocolares y extra-protocolares tramitados en Notarías de Fe Pública que estén en proceso de implementación del Sistema Informático del Notariado Plurinacional, y que hubieran cumplido todas las formalidades establecidas en norma, tendrán plena validez jurídica y se registrarán de acuerdo a la normativa vigente a momento de su perfeccionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En el plazo de hasta sesenta (60) días calendario computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la Dirección del Notariado Plurinacional en coordinación con la AGETIC, deberán emitir los procedimientos que incluyan y garanticen las medidas de seguridad informática para la aplicación del Sistema del Notariado Plurinacional en las Notarías de Fe Pública a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-

- I. La AGETIC en coordinación con la Dirección del Notariado Plurinacional implementará la utilización del Sistema Informático del Notariado Plurinacional en las Notarías de Fe Pública:
 - a) De las capitales de departamento, dentro el plazo de hasta ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la emisión de los procedimientos del Sistema Informático del Notariado Plurinacional;
 - b) Del resto del territorio del Estado, dentro el plazo de hasta doscientos setenta (270) días calendario, posteriores al plazo señalado en el inciso a) del presente Parágrafo.

- II. Dentro de los mismos plazos establecidos en el Parágrafo precedente, la Dirección del Notariado Plurinacional en coordinación con la AGETIC desarrollará los procesos de capacitación respectivos a las notarias y notarios de fe pública.
- III. Mientras no se disponga de servicios de interoperabilidad para la validación de los campos contenidos en los formularios de actuaciones notariales habilitados en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional, las notarias y notarios de fe pública deberán verificar esta información en los documentos correspondientes, registrando su contenido en dicho sistema.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se deroga el inciso a) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 2189, de 19 de noviembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Las instituciones públicas que correspondan habilitarán canales de comunicación digital para recibir notificaciones y alertas del Sistema Informático del Notariado Plurinacional, en caso de emisión de documentos notariales digitales que afecten o contravengan sus registros. La Dirección del Notariado Plurinacional establecerá el procedimiento de notificación a ser aplicado según tipos de documentos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La implementación del presente Decreto Supremo no representará recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Transparencia Institucional, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihuela **MINISTRO DE ENERGÍAS E INTERINO DE MINERÍA Y METALURGIA,** Nélica Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL,** Lilly Gabriela Montaña Viaña, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez **MINISTRO DE EDUCACIÓN E INTERINO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL,** Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Tito Rolando Montaña Rivera **MINISTRO DE DEPORTES E INTERINO DE COMUNICACIÓN.**